✠

DON CARLOS SEGVNDO

Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, y de Cerdeña. Y la Reyna Doña Mariana su madre, Tutora, y Gouernadora.

Don Francisco Tutauila, Duque de San German, señor del Estado de la Campaña, Albala, y Villa de Saucedilla, Comendador de Peña de Vsenda en la Orden de Santiago, de los Consejos de su Magestad, en el de Guerra, y Supremo de Italia, y en el Colateral del Reyno de Napoles, Virrey, y Capitan General en este presente Reyno de Cerdeña, y Delegado en la presente causa de su Magestad Catolica, con voto del Noble, y Magnifico Don Iuan de Herrera, Cauallero Español, y del Consejo de su Magestad, en el de Santa Clara en el Reyno de Napoles.

SEa à todos notorio, y manifiesto, como estando el año passado de 1668. el Ilustre Don Agustin de Castelui en España, Don Siluestre Aimerich, auiendose enamorado de Doña Francisca Zatrillas de Castelui, Marquesa de Laconi, y Sietefuentes, muger de dicho Ilustre Marques, con ocasion de assistir en esta Ciudad de Caller, y de frequentar su casa, visitandola, y auiendo buelto dicho Ilustre Marques en el mes de Mayo de dicho año de mil seiscientos y sesenta y ocho, à esta dicha Ciudad, los dichos Don Siluestre Aimerich, y Doña Francisca, trataron de matarle, con intento despues de casarse, y queriendo executar dicha intencion, la vinieron à descubrir à algunos amigos de Don Siluestre, y à la vna, passada media noche, el dia veinte de el mes de Iunio de el dicho año 1668. quando el dicho Ilustre Marques de Laconi, Don Agustin de Castelui, saliò de su casa acompañado de dos criados, al llegar à la casa del expetable Don Ioseph Niño, Regente, y de Don Iuan Claueria, Don Siluestre Aimerich, y sus amigos, le estuuieron aguardando, y à traycion [illegible]

carabinazos, y quedaron heridos, el dicho Marques de Laconi, y Antonio Marcelo, vno de sus criados que le acompañaron; y acudiendo luego, le dierõ muchas puñaladas; de que el dicho Marques luego muriò, y el dicho Marcelo su criado, despues de tres dias. Y para que dicho delito, respecto de ellos quedasse oculto, hizieron publicar que fue hecho por orden de la Ilustre Marquesa de Camarasa, con ciencia de el Ilustre Marques de Camarasa su marido, y Virrey que era entonces en el presente Reyno de Cerdeña, dando por causa que dicho Marques de Laconi propuso impraticables condiciones, para conceder el donatiuo, que dicho Virrey en nombre de su Magestad Catholica pidiò, por las quales condiciones le fue forçoso disoluer las Cortes, por cuya causa tuuieron muchas juntas en casa de Doña Francisca Zatrillas y Castelui, ella con D. Siluestre Aimerich, con don Iaime Artal de Castelui (Marques que fue de Cea) don Antonio Brondo, don Francisco Cao, don Francisco Portugues, dõ Gauino Grixoni, y otros, para matar al dicho Ilustre Marques de Camarasa Virrey, y para execucion de tan maluada determinacion, no haziẽdo caso de la inocencia, y respeto que al dicho Virrey se deuia, se atreuiò dicha Doña Francisca Zastrillas, y Castelui, Marquesa de Laconi y Sietefuentes, a tener pactado cõ Antiogo de Tori de la Villa de Cullar su vassallo, y criado de Antiogo Brondo de esta Ciudad, para que en vnos entresuelos de la casa de dicho Antiogo Brondo, que tienen ventanas à la calle de Caualleros, por la qual el dicho Virrey solia passar, entrasse hombres armados, por cuyo efecto le prometiò ducientos ducados, y otras cosas, y efectiuamente se los pagò, y para execucion de el dicho tratado el dia veinte y vno del mes de Iulio de dicho año 1668. entrò en dichos aposentos à don Antonio Brondo, don Siluestre Aimerich, don Francisco Cao, don Francisco Portugues, don Gauino Grixoni, y otros, armados, y à las siete de la tarde de el mesmo dia, quando boluia à su casa dicho Ilustre Marques de Camarasa Virrey, de la Iglesia de la Virgen del Carmen; estando dentro del coche con su muger, y hijos en la dicha calle, de vna ventana de dichos aposentos, en los quales estauan ocultos dicho don Antonio Brondo, y los nombrados, mataron cruelmente al dicho Virrey con muchos carabinaços, acertandole en los pechos, y huyendo despues dichos matadores don Siluestre Aimerich, con don Gauino Grixoni, y otros quatro dellos, se fueron a casa de doña Francisca Zatrillas de Castelui, cerrando sus puertas, assistiendo à la guarda della cõ otros hombres armados que de sus Villas mandò venir; quedando

alli

allì dicho don Siluestre de dia, y de noche, haziendo instancia dicha doña Francisca en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Reyno, contra la Ilustre Marquesa de Camarasa, y con tantas instancias que hizo se fulminò processo, produciendo muchos testigos falsos por fuerça, para que constasse que la muerte del Marques de Laconi, fue hecha de orden de la Ilustre Marquesa de Camarasa, con ciencia del dicho Ilustre Marques de Camarasa su marido, y Virrey q̃ era entõces; despues en dias de Caniculares, no obstante la intemperie cõn dicho don Siluestre, se fue a Cullar, en donde se casò con dicho don Siluestre: y auiendo tomado informaciõ de dichos atroces delitos el Magnifico don Esteuan Aleman, Fiscal en la presente causa contra dicha doña Francisca Zatrillas, Marquesa de Laconi y Sietefuentes; auiendose mandado echar los debidos pregones, para que delante de nos pareciesse para condenarla a las penas merecidas de tales delitos, y q̃ segũ derecho a ellos corresponden, instò que se despachassen mãdatos, y prouisiones; las quales se le notificaron en 7. y 14. de Iunio proximè passado, y en el termino no quiso obedecer, y se le acusaron las debidas contumacias.

Y assi vistas las cosas que se auian de ver, y consideradas las cosas que se auian de considerar:

Nos el mismo D. Francisco Totavila, Duque de S. German, Virrey y Capitã General deste Reyno, y Delegado por su Magestad Catolica en la presente causa, cõ voto del Noble, y Magnifico D. Iuã de Herrera, del Consejo de su Magestad, y Cõsultor, dezimos, determinamos, pronunciamos, y declaramos, q̃ la dicha Doña Francisca Zatrillas y Castelui, Marquesa de Laconi y Sietefuentes, queda conuencida de auer perpetrado el homicidio del dicho Ilustre Marques de Camarasa Virrey, y por esta causa auer incurrido en el *crimen lesæ Maiestatis in primo capite*, y como à enemiga se puede ofender de todos, por cuya causa la pueden matar, y los matadores no solo no cometeràn culpa, ni incurriràn en pena, sino tendrã premios, y la gracia del Rey alcançaràn, y la casa de dicha doña Francisca se derribe, para que nadie habite en ella, y quede inhabitable, y su ruina quede en perpetua memoria de infamia; y en ningun tiempo se pueda reparar, y reedificar; y passando el harado por el suelo de dicha casa, se siembre sal, y se ponga epitafio, para memoria, y exemplo de los venideros: y en execucion de la orden de su Magestad Catolica, todos los bienes muebles, feudales, derechos, y acciones que tuuiere desde el dia que se cometiò dicho crimen, estàn incorporados en beneficio del Regio Era-

rio: y assi por la dicha nuestra proferida sentencia en escrito lo proferimos, determinamos, pronunciamos, y difinitiuamente sentenciamos.

El Duque de San German.

Vidit Don Ioannis de Herrera Reg. Consiliarius & Consultor.

Gregorius Ferrarius Secretarius.

LEida, y publicada fue la retroescripta sentencia pronunciada cōtra doña Francisca Zatrillas de Castelui, en la Sala del Real Palacio de esta Ciudad, en presencia del Excelentissimo señor Virrey Duque de San German, con assistencia del Noble, y Magnifico Real Consejero Don Iuan de Herrera Consultor, y del Magnifico Doctor Don Esteuan Aleman Fiscal, estando sentados pro Tribunali por mi el abaxo escrito actuante Maestro en cabeça por su Magestad Catolica en la gran Corte de la Vicaria en las causas criminales del Reyno de Napoles, y Secretario de la presente causa; estando presentes por testigos el Magnifico Doctor Don Iorge Cauaça, Don Valerio de Amiaco, el Capitan Pedro Antonio Peis, Iuan Mateo Ascanio, Don Francisco Montonachio, y otros muchos el dia 6 de Iulio 1669. en Caller.

Gregorius Ferrarius Secretarius.

de su habitacion, sin que se puedan jamas reedificar ni reparar, quedando desiertas è inhabitables, conseruando con su ruina la perpetua notta de infamia, y passando el arado en su terreno se siembre sal en el, y se colloquen Epitafios para memoria de los tiempos venideros, como parece del tenor de las sentencias, que hemos mandado imprimir por mayor notoriedad.

Y porque siendo constante, y aueriguado, que dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas con Don Siluestre Aymerich, y de mas Complices. mataron al dicho Marques de Laconi viene à ser manifiesta la inocencia de los Excelentissimos Marqueses de Camarassa, Don Antonio Molina, Ignacio su Criado, Don Caspar Niño, Don Antonio de Pedraza, Don Iuan de Claueria, y Ioseph Bueno, y hauiẽdo estado estos tres vltimos presos sin causa ni justificacion para ello, siendo conocida la Calumnia, y falsedad notoria, hemos mandado declarar à todos los suso dichos por innocentes, y que se les haya de linear, y cancellar sus acusaciones, y Instrumentos de la caucion, que prestaron los presos en su soltura, segun que por tenor de la presente enexequcion de dicha Sentencia los declaramos por innocentes de dicho delicto, y que ha sido mera Calumnia, y falsedad la que se les quiso imputar por hauer procedido en sus operaciones como fieles Vasallos del Rey Nuestro Señor, y en su Real Nombre queremos, y mandamos, que por tales sean hauidos, y reputados, paraque merescan honras, y mercedes de la Real grandeza.

Y Pareciendo combeniente à razon, que se extirpen semejantes Facinorosos (no obstante la primitiua declaracion en que hemos forjudicado à dicho Don Syluestre Aymerich con los premios, que hemos ofrecido para su prision) de nueuo le forjudicamos à el, y à la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas de Castelui, y per el delicto de Lesa Magestad en que atrozemente incurrieron, imponemos pena de la vida confiscacion de bienes, y de traydor al Rey à qualquiera que los auxiliare, y amparare à dichos Reos como enemigos publicos por tal hauidos, y

 decla-

declarados, y que incurran en estas penas los que tubieren alguna correspondencia con ellos directe vel indirecte, y que por ninguna causa, ò razon que decir, ò pensar se pueda los hayan de dar socorro de biueres, ò bastimento, pues desde agora les prohibimos hasta el auxilio de agua, y fuego, y todo lo que pueda serbirles de sustento, y ofrecemos en el Real Nombre de su Magestad por premio seis mil escudos de contado à la persona, ò personas que entregaren viua à la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, y se le darà indulto al tal que la entregare, y à otros diez compañeros por qualquier delicto, que hubieren cometido con que no sean de los comprehendidos en el Crimen Execrable de Lesa Magestad arriba referido, y si la mataren à dicha Doña Fräcisca se le daran tres mil escudos con cinco indultos, y al que entregare biuo al dicho Dõ Siluestre Aymerich se le pagaran de contado quatro mil escudos, y se le darà indulto à el, y à otros cinco compañeros en la forma arriba dicha con la exceptuacion referida, y si le mataren se le daran dos mil escudos, segun, y conforme lo hemos ofrecido en el pregon antecedente, que en este solo queremos tener por repetido. Y mandamos expressamente so pena de la vida, traydor al Rey, confiscacion de bienes, y que sean tenidos por infames el, y sus descendientes, que caso que la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, y Don Siluestre Aymerich entraren en alguna Ciudad, Villa, ò lugar deste Reyno, sean obligados los Vezinos de aquel pueblo donde estubieren de edad de quinze años en adelante à tomar las armas contra dichos Reos, apremiando à los Ministros de Iusticia aque los ayan de prender so las mismas penas, y si entrassen en sus territorios, sean obligados abuscarlos con la mayor diligencia que fuere posible, conuocando à los lugares conuezinos de la Comarca donde passaren, ò estubierẽ refugiados con cominacion, que los Ministros de Iusticia, que dexarẽ de acudir con promptitud quando fueren conuocados incurran en la misma pena de aleuosos, perdimiento de bienes, y de la vida, sin que se les pueda admitir excusaciõ

alguna

alguna por ser cosa tan precisa, y necessaria el hauer de acudir à lo que es combeniente al Real seruicio, y beneficio publico, declarando mas, que en el lugar, ò lugares dōde se entendiere que dichos Reos tienen acogida, desde el dia de la publicacion de esta en adelante (ademas del incurso de las penas referidas) se declararan por infames, rebeldes, y traydores, y se les pegarà fuego à la casa, y casas del dicho lugar donde estubieren auxiliados para que queden asoladas de habitacion en perpetua memoria de hauer cōtrauenido à estas ordenes, y porque venga à noticia de todos, y ninguno pueda allegar ignorancia, mandamos, que este Pregon sea publicado en esta Ciudad, y en las demas Ciudades, Villas, y lugares de este Reyno, y los vnos, ni los otros no hagais lo contrario si la Real indignacion, y penas sobredichas desseais euitar. Datum en Caller à ocho del mès de Iulio de 1669. años.

EL DVQVE DE SAN GERMAN.

Vidit D. Ioannes de Herrera Reg. Consil. & Consultor.

Vidit Aleman Regij Fisci Aduocatus.

Gregorius Ferrarius Secretarius

EN CALLER
En La Emprenta de Honofrio Martini 1669. Cō *Licē de Sup.*